



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 18.393

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Viernes 6 Agosto 1927

Núm. 218.—Página 487

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos de funcionarios para la Administración de Justicia a favor de los señores que se citan.—Página 488

Otra concediendo la excedencia voluntaria, por haber optado por otro cargo en el Cuerpo de Oficinas del Arma de Aviación, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Morella (Castellón) don Gregorio Galiana Uriarte.—Página 489

Otra autorizando la constitución del «Colegio de Abogados de Aragón» que comprenderá las tres provincias que lo constituyen y con residencia en Caspe, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 489

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden fijando la cantidad de cinco pesetas como socorro diario al personal comprendido en el artículo 222 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, el que será abonado por cuenta de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos, y subsistiendo todas las normas que se determinan para la concesión de tales socorros en la Orden de 30 de Enero de 1930.—Página 490

Otra disponiendo que la Inspección de Fabricación de la Subsecretaría de Armamento circunscriba su actuación al reconocimiento final de los productos fabricados por los establecimientos que trabajen en industria de guerra, y que la Dirección de Fabricación constituya una nueva Sección de la citada Subsecretaría, con la misión que se le determina.—Página 490

Otra nombrando Presidente de la Delegación de la Subsecretaría de Armamento en el Centro a don Gabriel Iriarte Jiménez, Teniente Coronel de Artillería, y Delegados en la misma, a don Marcos Castillo y don Faustino Cordón.—Página 490

Otra nombrando Director de la Escuela Naval Popular, creada en 22 de Marzo del año actual, al Teniente de Navío don Vicente Ramírez Togores, con las atribuciones, derechos y prerrogativas que se señalan.—Página 490

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, establecidas en las localidades que se señalan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 490

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar subalterno de primera clase don Ramos Bernáldes Tabanera.—Página 491

Otra disponiendo conserven su carácter de organismos oficiales, con todos sus derechos y obligaciones reconocidos e impuestos en la Ley de Bases, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entretanto no se legisle en contrario, ajustándose en su funcionamiento a las normas que se establecen, y trasladando inmediatamente su residencia a Valencia el Consejo Superior de las referidas Cámaras.—Página 491

Otra prorrogando hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para efectuar el ingreso previo y presentar en las Delegaciones de Hacienda provinciales y en el centro directivo del ramo los documentos para liquidación del Timbre de negociación o transmi-

sión de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones nacionales o extranjeras sujetas al referido impuesto.—Página 491

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden reconociendo el derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a las alumnas que se citan de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia.—Página 482

Otra disponiendo que en primero de Septiembre próximo den comienzo en Valencia unos cursos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza, para todas las materias que integran el Bachillerato, ateniéndose a las condiciones que se establecen y a los fines que se expresan.—Página 483

Otra disponiendo cause baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, el Maestro nacional de Beteta (Cuenca) don Venancio Esteban Guijarro.—Página 494

Otra declarando nulo y sin ningún valor el nombramiento de Profesora especial interina de Dibujo de la Escuela Normal de Gerona a favor de doña Pura Verdú Tormo.—Página 494

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Santa Susana—hoy Montagut de Mar—(Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas como última mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página 494

Otra aclarando dudas en la interpretación de la de 15 de Junio próximo pasado relativa a la constitución en los centros de enseñanzas de Comisiones dictaminadoras sobre la lealtad al régimen de los solicitantes de certificado de estudios y títulos académicos.—Página 494

Otra reingresando en el servicio activo, con plenitud de derechos y en las condiciones que se determinan, los Profesores de Segunda Enseñanza figurados en la relación que se inserta.—Página 495

Otra nombrando en propiedad, para las escuelas que se expresan, a los Maestros nacionales que se indican.—Página 495

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña Dolores Boxá Divi.—Página 496

Otra dejando sin efecto la separación definitiva contra el Maestro nacional de Orihuela (Alicante) don José Bergel Linares y conmutándosele esta sanción por la de traslado forzoso.—Página 496

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Ordenes disponiendo pasen a la situación de jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Carteros urbanos que se expresan.—Página 496

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido

clasificados como enemigos del régimen.—Página 497

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Octaviano Griñán Gómez.—Página 497

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada por representantes de los centros oficiales que se señalan, para proceder al estudio agronómico de cada una de las fincas incautadas y dedicarlas, si sus condiciones rústicas lo permiten, a explotaciones ganaderas, ateniéndose a las normas que se establecen.—Página 497

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.— ASUNTOS JUDICIALES.— Notificación del Cónsul general de España en San Pablo sobre el fallecimiento del ciudadano español Tomás Monje.—Página 498

JUSTICIA.— TRIBUNAL SUPREMO.— Indultando de la totalidad de las sanciones impuestas por el Jurado de Urgencia número 7 de los de Madrid a la sentenciada María Alvarez de Toledo y Caro.—Página 498

Indultando de la pena de un año y un día de internamiento impuesta por el

Jurado de Urgencia de Alicante al penado José Albors Raduán, quedando subsistentes las penas accesorias.—Página 499

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.— Confirmaciones de ascensos del personal de este Cuerpo por las causas que se especifican.— Páginas 499 a 501

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Declarando incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al personal docente que se cita.—Página 501

Modelo a que habrá de ajustarse la ficha para las propuestas de alumnos hechas por los Maestros nacionales para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.—Página 502

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.— DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.— Relación de los extranjeros que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia, a los fines que se expresan.—Página 502

HACIENDA Y ECONOMÍA.— CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 502

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno vasco y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario del Tribunal Popular, con el haber anual de 7.000 pesetas y con carácter interino, a don Julián Paradel, que pasará a desempeñar el cargo de Secretario auxiliar en la Sección de Tribunales y Jurados Populares de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Auxiliar, con carácter interino, del Juzgado Especial del Tribunal Popular de dicha capital, a doña María Teresa Lacarra Oliver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Ezzaguirre Ayestarán, que desempeñaba el cargo de Presidente del Tribunal Militar de Bilbao y que pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don León Urriza Bertrando, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Popular número 1 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Fermín Vega Seoane y Sáez de Miera, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia y del Tribunal Popular número 2 de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Francisco Orue y L. de la Alberca, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Jurado de Urgencia de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Segundo Amezuza Elsegaray, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Popular de Castuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Luis Eduardo Echevarría, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia y del Tribunal Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco Carnicero García, que pasará a desempeñar el Juzgado de Don Benito, en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Julián Gárate, que pasará a desempeñar el Juzgado de Navahermosa, en la provincia de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Adolfo Larrañaga Arana, que pasará a desempeñar el Juzgado de Montalbán, en la provincia de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Galliana Uriarte, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Morella, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria, por haber optado por otro cargo, en el Cuerpo de Oficinas del Arma de Aviación, situación que durará todo el tiempo que permanezca en dicho Cuerpo, por estar éste expresamente circunscrito a la duración de las actuales circunstancias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Un núcleo de Letrados de Aragón se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se autorice la constitución de un Colegio de Abogados que, agrupando a los de dicho país, permita a los citados profesionales reorganizar su vida corporativa, bruscamente desarticulada por las circunstancias derivadas de la sublevación militar que degeneró en la actual contienda, y al Gobierno disponer de un organismo de colaboración muy útil a su propósito de lograr rápidamente el restablecimiento de la normalidad judicial en aquel territorio.

Tal solicitud habría de encontrar siempre una favorable acogida en el Ministro que suscribe, puesto que es coincidente con su firme decisión, actualmente en vías de práctica, de regularizar el funcionamiento de los diversos organismos encargados de presidir, mediante la aplicación de las Leyes y disposiciones legítimamente emanadas, esta delicada e importante faceta, de tan gran trascendencia interior y exterior en la defensa y prestigio de la República.

Mas aquella inclinación se acentúa ante el hecho de que la iniciativa surja espontánea de una región de tan acusada personalidad en la Historia, que le debe páginas gloriosas, escritas a costa del heroísmo de aquel pueblo que, en lucha por su independencia, causó la admiración del mundo; que hizo del Derecho su primordial preocupación y que, a pesar de la uniforme división territorial y del inmoderado afán centralista imperante, conservó su peculiar estructura a tra-

vés del tiempo y de los avatares de las luchas políticas.

Aragón, en su historia, hizo del respeto a las Leyes norma consagrada de su vida de relación en la encarnación de su Justicia, y por ser así, no han podido dejar transcurrir mucho tiempo los Letrados que hoy personifican este afán desde que la apetencia facciosa destruyó el equilibrio de su ordenación jurídica, sin sentir el anhelo de restablecerla, anhelo que cobra realidad en el pedimento al principio aludido y que por su legitimidad y por el estímulo que lo impulsa de servir, desde el plano jurídico de la personalidad recia de Aragón, los intereses de la República y el triunfo de la causa que el Gobierno legítimo representa frente a la subversión, se hace preciso atender.

Visto el favorable informe emitido por la Delegación del Gobierno en Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza la constitución del «Colegio de Abogados de Aragón» que agrupe a los Letrados de las tres provincias que lo constituyen y que, por ahora, tendrá su residencia en Caspe hasta que, modificada la actual organización judicial de aquel territorio, se estime conveniente el cambio de residencia.

Segundo. Por este Ministerio y en atención a las actuales circunstancias se designará a los componentes de la primera Junta Directiva del mismo, que tendrá carácter provisional y estará constituida por un Decano, cuatro Diputados, un Tesorero y un Secretario, recibiendo al efecto las propuestas de la Delegación del Gobierno, el Tribunal Popular de Caspe y la representación parlamentaria de Aragón.

Tercero. Dicha Junta tendrá por especial misión la previa labor de organización y confección del proyecto de Estatutos y Reglamento por los que ha de regirse la vida corporativa del organismo, que será sometido a la aprobación de este departamento.

Cuarto. Tan pronto como sea posible se procederá a elegir la Junta definitiva en la forma determinada en dichos Estatutos y Reglamento, con el fin de que en el más breve plazo quede encauzado el normal desenvolvimiento del Colegio de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Resultando actualmente insuficiente la cantidad de dos pesetas que como socorro diario señala la Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. número 23) a los mozos y sus familias que se trasladen a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión o para sufrir observación en los Hospitales militares, según está prevenido,

He resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se señala la cantidad de cinco pesetas como socorro diario al personal comprendido en el artículo 222 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército. Estos socorros serán por cuenta de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos, modificándose en tal sentido, en razón a las actuales circunstancias, la cuantía señalada en la Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. número 23) y la del artículo 222 ya citado, subsistiendo todas las normas que se determinan para la concesión de tales socorros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Inspección de Fabricación de la Subsecretaría de Armamento circunscriba su actuación al reconocimiento final de los productos fabricados por todos los establecimientos que trabajen en la industria de guerra, y la Dirección de Fabricación, que dependía de la mencionado Inspección, constituya una nueva Sección de dicha Subsecretaría, con la misión de dirigir la fabricación del material de todas clases, pasando a depender de ella las fábricas y talleres del Estado y los Inspectores permanentes cerca de la industria civil.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el Decreto de 28 de Junio último (GACETA 180 y «Diario Oficial» número 156),

Vengo en nombrar Presidente de la Delegación de la Subsecretaría de Armamento en el Centro a don Gabriel Iriarte Jiménez, Teniente Coronel de Artillería, y Delegados en la misma, a don Marcos Castillo y don Faustino Cordón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señor...

Próximo a entrar en vigor lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1937, sobre la creación de la Escuela Naval Popular, se nombra Director de la misma al Teniente de Navío don Vicente Ramírez Togados, con todas las atribuciones, derechos y prerrogativas que corresponden al Jefe militar creado por Decreto de 8 de Octubre de 1935 (D. O. 227). Dependerá para todo directamente de este Ministerio, excepto en la parte administrativa, que dependerá de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 29 de Mayo último de los componentes del Comité de Intervención de la Industria denominada «Herederos y Fuentes, S. L., y de Parts», establecida en Ubeda (Jaén), calle de San Marcos, 30, solicitando la incautación total de la industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Herederos y Fuentes, S. L., y de Parts», establecida en Ubeda (Jaén), calle de San Marcos, 30, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.;
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 22 de Mayo último del Consejo Obrero de Administración de la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A., solicitando la incautación de las fábricas de electricidad y de gas situadas, respectivamente, en la calle de Caravija y junto a la estación de ferrocarril de M. Z. A., y las oficinas situadas en la calle de Saavedra Fajardo, A, todas de Murcia y propiedad de la citada Compañía,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A., situada en la calle de Saavedra Fajardo, A, Murcia, con sus fábricas establecidas en Santander, Valencia y Murcia, y sus Centrales distribuidoras de energía eléctrica de Santander y Murcia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 4 de Marzo último de Rafael Conesa Meca, en nombre del Sindicato Único de Pelo de Pesca, Seda y Similares, afecto a la C. N. T. de Murcia, y en calidad de Secretario del mismo, solicitando la incautación total de la Fábrica de Pelo de Pesca que gira bajo el nombre comercial de Carlos García Belliure, establecida en la calle de Mateos, número 46, de Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Pelo de Pesca que, bajo el nombre comercial de Carlos García Belliure, establecida en la calle de Mateos, número 46, de Murcia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Auxiliar subalterno de primera clase don Ramos Bernaldez Tabanera, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la guerra provocada por la insurrección facciosa se ha iniciado y continúa una radical evolución en el comercio, que alcanza naturalmente a sus organismos representativos, tanto particulares como de tipo oficial.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en la mayoría de los casos, han sabido hacer frente a las múltiples modalidades de esa evolución, por lo cual, sin perjuicio de estudiar en su día la procedencia de reorganizarlas cuando haya cristalizado la actual transformación del comercio, conviene de momento reforzar su autoridad recordando su condición de organismos oficiales.

Iguualmente es preciso abrir un cauce para llegar en su día a la reforma de tales organismos, lo cual se hará posible con los antecedentes que suministren los futuros Delegados provinciales de la Dirección general de Comercio en su labor de Interventores de las Cámaras, y del mismo modo y con idéntico fin se hace necesario abordar una reforma del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para ponerlo a tono con las necesidades del momento.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Mientras no se dicten por el Gobierno, caso de estimarlo oportuno, disposiciones relativas a la reorganización, transformación o supresión de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aquellas que en 18 de Julio de 1936 estuvieran constituidas y funcionaran con arreglo a las normas vigentes conservarán su carácter de organis-

mos oficiales, con todos sus derechos y obligaciones que les reconoce e impone la Ley de Bases de 29 de Julio de 1911, el Decreto-ley y Reglamento general de 26 de Julio de 1929 y disposiciones complementarias.

Segundo. La Dirección general de Comercio nombrará Delegados en aquellas provincias que lo estime oportuno y éstos serán Interventores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia respectiva, con las facultades que a tal fin les conceda la Dirección general y la obligación, en todo caso, de informar acerca de la situación presente y eventual reforma, si fuere necesaria, de las Cámaras de su demarcación.

Tercero. El Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación trasladará inmediatamente su residencia a Valencia, y a fin de preparar su reorganización para adaptarle a las necesidades presentes, la Dirección general de Comercio nombrará una Comisión gestora encargada de presentar el proyecto de reorganización del Consejo y regir éste en tanto no se lleve a cabo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por distintas Sociedades, nacionales unas y extranjeras otras, ha sido solicitado de este Ministerio tanto la prórroga del plazo señalado para la presentación de los documentos en que ha de basarse la exacción del Impuesto del Timbre de negociación o transmisión como que se autorice el pago del Impuesto correspondiente al año actual, con sujeción a la situación determinada en 31 de Diciembre de 1935 que sirvió de base a la liquidación del gravamen de 1936.

Ambas peticiones son fundadas. Los que abogan por la prórroga del plazo de presentación de documentos se amparan en la necesidad de recibir del extranjero los datos complementarios que han de aportar al redactar sus declaraciones, y aquellos que propugnan por que se acepte la cantidad devengada en el año 1936, conforme al balance de fin de Diciembre de 1935, invocan el hecho de no haberse cerrado el ejercicio de 1936, como ocurre en la Banca privada operante en la zona leal del territorio español.

De acceder a las proposiciones formuladas no se deduciría perjuicio alguno para el Tesoro. En el caso de la prórroga se facilitaría el medio de suministrar a la Administración datos más exactos para la determinación del gravamen, y en el de la admisión de la cuota devengada en el año 1936, conforme a la situación de fin del ejercicio anterior, tampoco se sigue que se ocasione con ello quebranto en los intereses del Tesoro, pudiendo, al ser coincidentes en el aspecto utilitario ambas fórmulas, prescribir, en evitación de posibles devoluciones de impuesto, que las cantidades ingresadas conforme al devengo de 1936 tengan carácter de cuota mínima por el que corresponde al año 1937, sin que ello implique la privación del derecho a tributar, con sujeción al resultado del balance en fin de 1936, ya que a tal efecto se han señalado los plazos oportunos.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Se prorroga hasta 30 de Septiembre próximo el plazo que la Orden de 18 de Junio último estableció para efectuar el ingreso previo y presentar en las Delegaciones de Hacienda provinciales y en el centro directivo del ramo los documentos para la liquidación del Timbre de negociación o transmisión.

Segundo. Las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, ya sean nacionales o extranjeras, sujetas al impuesto de Timbre de negociación, cuyos balances por fin del ejercicio de 1936 no se hubieren redactado al presente, cualquiera que sea la causa a que obedezca el retraso, estarán durante el presente año sin la obligación de practicarlos y de liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias si antes de la fecha límite para la presentación de documentos, señalada en el número anterior, ingresaran en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva, como cantidad mínima, a cuenta del impuesto en 1937, que se determina conforme a la situación del último día del ejercicio del año anterior, una suma igual a la que haya importado el Timbre de negociación en el año 1936, con sujeción al balance y documentos que acrediten la situación de la respectiva entidad en 31 de Diciembre de 1935.

La suma ingresada será computable de abono solamente en el caso de que al practicarse la liquidación definitiva, con vista del balance de situación y liquidación de la cuenta de pérdi-

das y ganancias en fin de 1936, accuse tal liquidación una mayor suma a ingresar que la ya hecha efectiva en el Tesoro.

Tercero. A partir de primero de Octubre próximo las Delegaciones de Hacienda Provinciales procederán a liquidar de oficio el Timbre de negociación o transmisión que corresponda satisfacer por el año 1937 a las Sociedades constituidas por acciones u otros títulos representativos del capital, que no hayan ingresado en el Tesoro cantidad alguna para el pago del Timbre de negociación, sirviéndose, para la práctica de las liquidaciones, de los documentos y antecedentes que de cada entidad tuviesen disponibles, y ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, conforme a las responsabilidades en cada caso exigibles, a virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del vigente Reglamento del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general del Timbre y Monopolios.

—XIX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por doña Luisa García Mulero, doña Aurora Martínez Pérez y doña Eusebia Viseras Lorente, alumnas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, solicitando la revocación de la Orden dictada por la Dirección general de Primera Enseñanza, en primero de Julio último, por la que se desestimaron las peticiones de dichas alumnas, encaminadas a que se les transfiriesen a dicha Escuela las becas que tenían concedidas para cursar sus estudios, la primera, en la Universidad Literaria de Murcia, y la segunda y tercera de las exponentes, en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca, y

Resultando que por la precitada Orden resolvió la Dirección general de Primera Enseñanza que las indicadas solicitantes sólo tendrían derecho a continuar con las becas que venían disfrutando una vez que se abran los centros para los que se les concedió;

Resultando que contra dicha resolu-

ción recurren enalzada las tres referidas alumnas, alegando:

A) Doña Luisa García Mulero, que fué propuesta por el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza como alumna becaria, concesión que le fué otorgada por reunir las condiciones determinadas en la O. de 30 de Octubre de 1934 (GACETA del 2 de Noviembre), para cursar estudios en la Universidad de Murcia, donde manifiesta obtuvo en el concurso 1935-36 matrícula de honor en las asignaturas que integran el preparatorio de Filosofía;

B) Doña Aurora Martínez Pérez y doña Eusebia Viseras Lorente alegan a su vez haber terminado sus estudios como alumnas seleccionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), en el año 1936, en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca, cuyo Claustro las propuso para continuar con tal carácter sus estudios en la Universidad Literaria de Murcia;

C) A continuación hacen constar las peticionarias cómo ante la suspensión de la apertura de la Universidad de Murcia, careciendo de medios económicos para proseguir sus estudios y reuniendo, por tanto, las condiciones necesarias para seguir siendo consideradas como alumnas seleccionadas, al tener conocimiento de la apertura de la Escuela Normal de Murcia y por entender que todos los que se crean en condiciones deben cooperar a la normalidad académica en bien de la República, se apresuraron a adquirir la preparación debida para sufrir el examen de ingreso en dicha Normal, habiendo todas ellas logrado su aprobación;

D) Que por tales motivos y por venir disfrutando las peticionarias becas, cuyos beneficios, conforme a las órdenes de concesión respectivas, no habrían de interrumpirse hasta la terminación de la carrera, si se obtiene un determinado número de Sobresalientes y no varía la situación económica de los beneficiarios, solicitan se les reconozca la condición de alumnas seleccionadas para seguir sus estudios en la Escuela Normal de Murcia;

Considerando que, según establece el artículo quinto del Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (GACETA de 2 de Noviembre), sustancialmente conforme con la regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), las becas conferidas originariamente para estudios de Bachillerato se continuarán disfrutando por sus titulares hasta la terminación de la carrera universitaria o especial que

elijan, máxime habiendo de tenerse presente que la interrupción sufrida por las solicitantes en sus estudios no es en modo alguno imputable a éstas, las que, por el contrario, han procurado no abandonar aquéllos, sometién-dose y aprobando el examen de ingreso en la Escuela Normal del Magisterio Primario donde actualmente cursan sus estudios,

Este Ministerio ha acordado revocar la Orden dictada por la Dirección general de Primera Enseñanza en primero de Julio del corriente año y, en consecuencia, reconocer el derecho a matrícula gratuita y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7) a las mencionadas alumnas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia doña Luisa García Mulero, doña Aurora Martínez Pérez y doña Eusebia Viseras Lorente, para cursar en dicho centro los estudios del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Preocupación constante del Ministerio de Instrucción pública es atender a la mejora y aumento de los servicios de enseñanza en todos los órdenes, para hacer posible el acceso de todos los que siendo capaces deban concurrir a los centros oficiales. Una de las necesidades más perentorias que se presentan ahora, en relación con el aumento de los centros de Segunda Enseñanza—lo mismo de Institutos para obreros que de Institutos Nacionales—y con la incorporación a filas de un núcleo considerable de Profesores, es la selección de nuevo personal docente. A reserva de proceder a nuevas y más amplias selecciones, cuando la normalización de la situación lo permita, el Ministerio quiere aprovechar desde ahora la ocasión para abrir el camino a cuantos de un modo u otro, en los centros del Estado o en las escuelas privadas, se han venido consagrand a la enseñanza y los invita a incorporarse a la obra cultural que dirige y orienta. Y en su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo primero. El primero de

Septiembre darán comienzo en Valencia unos cursos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza para todas las materias que integran el Bachillerato.

Artículo segundo. La organización de los cursos a que se refiere el artículo anterior queda encomendada a la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, la que propondrá sobre resolución de cuantas incidencias en relación con ellos se susciten.

Artículo tercero. Podrán tomar parte en los cursos los españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y sean:

a) Profesores auxiliares o Ayudantes numerarios de Segunda Enseñanza.

b) Licenciados que hayan aprobado algún ejercicio, aparte del eliminatorio, de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda Enseñanza celebrados en los años 1933 y 1936 y hayan desempeñado cátedra en algún Instituto por lo menos durante un curso.

c) Profesores de enseñanza privada, Licenciados, con más de dos años de práctica.

d) Encargados de curso y Ayudantes interinos que hayan prestado servicio de clase o prácticas en un Instituto de Segunda Enseñanza por lo menos durante un curso.

Los candidatos al Profesorado de Francés deberán estar en posesión del título de Licenciado en Letras, o, por lo menos, del de Bachiller, o tener aprobados los estudios correspondientes para obtenerlos.

Los de Dibujo necesitarán estar en posesión del título de Profesor de Dibujo o haber aprobado los estudios correspondientes para su expedición.

Todos los demás acreditarán estar en posesión del título de Licenciado en Letras o en Ciencias, o presentarán un certificado de tener aprobados los estudios correspondientes.

Artículo cuarto. El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en estos cursos comienza a partir del día de la publicación de esta Orden y termina el día 20 de Agosto. Las instancias se presentarán en el Ministerio de Instrucción pública en Valencia.

Artículo quinto. Todos los aspirantes deberán presentar, acompañando a dichas instancias, justificantes que acrediten que se hallan comprendidos en alguna de las categorías a que se refiere el artículo segundo, así como documentación suficiente que avale su lealtad al régimen.

Artículo sexto. Al comenzar los ejercicios los candidatos presentarán al Tribunal un cuestionario de su dis-

ciplina con indicaciones bibliográficas sobre cada tema.

Artículo séptimo. Con objeto de realizar los trabajos solamente con aquellos solicitantes que posean la preparación científica indispensable se procederá primeramente a una prueba preliminar escrita que consistirá en lo siguiente, según la materia de que se trate:

Lengua y Literatura españolas: Reconocimiento de autores y comentario literario y gramatical de un texto.

Geografía e Historia: Comentario sobre algunos hechos históricos importantes y descripción geográfica de una región europea de interés.

Latín: Traducción y comentario de un texto.

Filosofía: Comentario de carácter filosófico sobre un texto original de un filósofo notable previamente seleccionado por el Tribunal.

Matemáticas: Problemas.

Historia Natural: (Se realizará por el mismo procedimiento que para la siguiente disciplina.

Física y Química: Contestación escrita breve y precisa a diez preguntas concretas y fundamentales que abarcarán los diversos capítulos de la disciplina, con exclusión de los que requieran datos memorísticos.

Ciencias naturales y nociones de Física y Química: Igual que la anterior.

Francés: Lectura y explicación oral en francés de textos franceses contemporáneos y traducción directa e inversa.

Dibujo: Dibujo al natural.

Al terminar esta prueba se procederá a la eliminación de quienes no sean considerados aptos.

De esta prueba quedan excluidos los Profesores auxiliares por oposición y los aspirantes comprendidos en el apartado b) del artículo segundo de la presente Orden. En lo que se refiere a Francés, la prueba, sin embargo, es obligatoria también para los Profesores auxiliares.

A continuación se pasará a la segunda parte de los cursos, que consistirá en el adiestramiento de los aspirantes de dos modos diferentes: la explicación de temas por los propios solicitantes y la realización de ejercicios de carácter práctico. En el curso de Dibujo, por la especial naturaleza de la enseñanza, se atenderá principalmente a esta segunda parte.

La explicación oral durará media hora.

La designación del candidato que ha de actuar se hará por sorteo, con veinticuatro horas de anticipación. Designado el candidato, el Tribunal señalará en el mismo día uno de

los temas que figuren en el cuestionario presentado por el propio alumno y que éste habrá de explicar al día siguiente, entregando previamente una nota resumen del trabajo realizado, con indicación de la bibliografía. Los miembros del Tribunal pueden hacer observaciones y formular preguntas al candidato una vez que éste haya terminado su explicación.

Artículo octavo. Terminados los ejercicios de explicación de lecciones y los prácticos se procederá a la eliminación de los candidatos que no se consideren aptos. Con los declarados aptos en todos los ejercicios se formará una lista por orden de méritos.

Artículo noveno. Quienes figuren incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior podrán ser nombrados Encargados de curso y destinados a prestar servicios en Institutos de Segunda Enseñanza y percibirán desde el momento de su toma de posesión el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Artículo diez. Los Encargados de curso así nombrados tendrán que someterse ulteriormente, para alcanzar la categoría de Profesores numerarios, a las mismas pruebas que los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección de 1936.

Artículo once. Para los comprendidos en cualquiera de los apartados del artículo segundo de la presente disposición que se hallen movilizados en servicios de guerra y, por tanto, en la imposibilidad de acudir a los cursos, así como para los que por residir en el Norte o Mahón no puedan trasladarse a Valencia para asistir a ellos se organizarán otros cursos análogos en momento oportuno, entendiéndose que las pruebas finales para alcanzar la categoría de Profesores numerarios a que hayan de someterse en su día las realizarán al mismo tiempo que los que puedan acudir ya desde ahora a los cursos de selección convocados por esta Orden.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca que don Venancio Esteban Guijarro, Maestro nacional de Beteta, en dicha provincia, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado a su destino y habiéndose comprobado, además, que se pasó a territorio faccioso,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y lo establecido en el artículo 159 del vigente Estatuto general del Magisterio, ha resuelto que el expresado Maestro nacional sea baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Nombrada, por Orden de 20 de Julio último (GACETA del 27), Profesora especial interina de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, doña Pura Verdú Tormo, y resultando que la Inspección general de Primera Enseñanza consideró erróneamente como vacante una plaza que se hallaba provista,

Este Ministerio ha resuelto declarar nulo y sin ningún valor el nombramiento de Profesora especial interina de Dibujo de la Escuela Normal de Gerona, hecho por la citada Orden a favor de doña Pura Verdú Tormo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Susana—hoy Montagut de Mar—(Barcelona) solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Mayo de 1936 (GACETA del 6), para la construcción de un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto don José Doménech Mansana, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza para que girase la segunda visita de inspección al mencionado edificio;

Considerando que procede se abone a dicho Municipio la segunda y última mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACE-

TA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Santa Susana—hoy Montagut de Mar—, Barcelona, la cantidad de 10.000 pesetas, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 4 de Mayo de 1936 (GACETA del 6), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación de la Orden de este Ministerio de 15 de Junio próximo pasado, disponiendo la constitución en los distintos centros de enseñanza de Comisiones dictaminadoras sobre la lealtad al régimen de los solicitantes de certificados de estudios y de títulos académicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la aplicación de la Orden de referencia se hará sin efectos retroactivos y que por consiguiente no será necesaria la información de dichas Comisiones dictaminadoras en aquellos casos en que se trate de la expedición de títulos solicitados con anterioridad a la fecha de la mencionada Orden y que estuvieran pendientes del pago de alguno de los plazos de los derechos correspondientes.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declaran reingresados en el servicio activo, con plenitud de derechos y en las condiciones que señala el apartado a) del artículo tercero del mencionado Decreto, los Profesores de Segunda Enseñanza que se citan en la siguiente relación—a la que seguirán otras—, ordenada atendiendo a la presentación de instancias de los interesados:

Ramón González Sicilia y de la Corte, Auxiliar de Letras.

Luis Doport Marchori, Auxiliar de Letras.

José María Quiroga Pla, Profesor encargado de curso de Lengua española y Literatura. Del 36.

Ramón Pérez Contell, Catedrático de Dibujo.

Matilde Moliner Ruíz, Catedrático de Geografía e Historia.

Juan Sapiña Camaró, Catedrático de Latín.

Ignacio Blanco Miño, Profesor interino de Dibujo.

Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático de Ciencias naturales.

Manuel Núñez Arenas y Escosura, Catedrático de Francés.

Juan Serrano Pons, Profesor interino de Eudación física.

Federico Portillo García, Catedrático de Ciencias naturales.

Francisco Carreño Prieto, Catedrático de Dibujo.

Antonio García Fresca Tolosana, Catedrático de Ciencias naturales.

Antonio Regalado González, Catedrático de Lengua española y Literatura.

José Manaut Vighietti, Catedrático de Dibujo.

Santiago Renard Olivert, Catedrático de Filosofía.

Daniel Ferbal Campo, Catedrático de Francés.

José Pérez Ramírez, Catedrático de Física y Química.

Santiago Blanco Puente, Catedrático de Agricultura.

Antonio Roma Rubies, Catedrático de Latín.

Antonio Ballester Villaseca, Catedrático de Dibujo.

Desiderio Sirvent López, Catedrático de Matemáticas.

José Cano Marqués, Profesor encargado de curso de Geografía e Historia. Del 36.

Antonio Bedate Fernández, Ayudante de Educación física.

Carlos Díaz Rodríguez, Catedrático de Geografía e Historia.

José Martínez Delgado, Auxiliar de Dibujo.

Atilio González Rodríguez, Catedrático de Física y Química.

Felipe Andrés Cabezas, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Manuel García Paz, Catedrático de Latín.

María del Carmen Sierra Domínguez, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Tarsicio Seco Marcos, Catedrático de Francés.

José Ramón González-Regueral García, Catedrático de Agricultura.

Mariano Quintanilla Romero, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Francisco Puig Espert, Auxiliar de Letras.

Alejandro Elías Ponciano Pavo, Profesor de Taquigrafía.

Leonardo Martín Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia.

Joaquín Seiño Alonso, Profesor encargado de curso de Matemáticas. Del 36.

Eligio de Mateo Sousa, Catedrático de Matemáticas.

Angela Campos Arteaga, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Francisco Pérez Fernández, Catedrático de Geografía e Historia.

Alberto Agudó Luengo, Catedrático de Latín.

Fernando Martínez Segura, Auxiliar de Dibujo.

Justo Caballero Fernández, Profesor de Educación física.

Romualdo Sancho Granados, Catedrático de Matemáticas.

Enrique Ramos García, Profesor encargado de curso de Física y Química. Del 36.

Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar de Letras.

José María Casassas Cantó, Catedrático de Geografía e Historia.

Aniceto León Garre, Catedrático de Agricultura.

Pedro Pagés Rey, Catedrático de Dibujo.

José Martínez Aguado, Profesor interino de Letras.

Isabel García Dauden, Catedrático de Geografía e Historia.

Andrés Bellogin García, Catedrático de Geografía e Historia.

José Lafuente Fernández, Ayudante de Educación física.

José Robledano Torrès, Catedrático de Dibujo.

Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Ciencias naturales.

Lorenzo Sequeira Martín de Plasencia, Catedrático de Lengua española y Literatura.

José Bernal Seiquer, Auxiliar de Ciencias.

Juan José López Lario, Auxiliar de Ciencias.

Gonzalo Suárez Gómez, Catedrático de Francés.

Francisco González Bruguera, Profesor encargado de curso de Francés. Del 36.

Juan Jiménez Cano, Catedrático de Ciencias naturales.

Honorio Cortés Rodríguez, Catedrático de Latín.

José Sacrista Bonilla, Profesor encargado de curso de Francés. Del 36.

Emilio Ferrer Cabrera, Catedrático de Dibujo.

Claudio Pérez Gasion, Auxiliar de Letras.

Carlos Armiño Gómez, Catedrático de Dibujo.

Fernando Priego López, Catedrático de Ciencias naturales.

Salvador Roca Lletjos, Catedrático de Geografía e Historia.

Marcelino Martín González del Arco, Catedrático de Física y Química.

Manuel Vera Oria, Auxiliar de Dibujo.

Luis Rodríguez de la Lastra, Catedrático de Francés.

Adolfo Langa Verdejo, Ayudante de Letras.

Enrique González Ortega Corrales, Profesor de Taquigrafía.

Antonio Martínez Martínez, Ayudante interino de Letras.

Francisco López Juanes, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Vista la propuesta de resolución del concurso de traslado que formula la Comisión de Cultura e Inspección de Primera Enseñanza del Valle de Arán, anunciado para la provisión en propiedad de catorce vacantes existentes en dicha comarca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de Enero último (GACETA del 29), y

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se formula por unanimidad, habiéndose cumplido todas las formalidades reglamentarias, y el favorable informe de la Inspección general de Primera Enseñanza, la cual es de parecer que las vacantes no propuestas para su provisión deben ser anunciadas a un nuevo y último concurso especial, y que procede aceptar la sugerencia que la referida Comisión de Cultura e Inspección de Primera En-

señanza del Valle de Arán eleva en relación con los Maestros cursillistas desplazados de las escuelas propuestas para su provisión en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la propuesta de la Comisión de Cultura e Inspección de Primera Enseñanza del Valle de Arán como resolución del concurso anunciado para proveer catorce escuelas vacantes en dicha comarca y en su consecuencia nombrar en propiedad para las escuelas que se expresan a los siguientes Maestros nacionales:

Don Isidoro Enríquez Calleja, para la de niños número 2 de Viella.

Doña Ana Cruces Campos, para la de niñas número 2 de Viella.

Don Francisco Hannibal Gómez, para la de niños número 2 de Les.

Doña Brigida Sallari Canyadell, para la de párvulos de Les.

Doña Rosa Villa Coro, para la de niñas de Caneján.

Doña Enriqueta Sambeat Aner, para la mixta de Escuña.

Doña María Palau Badía, para la mixta de Pontaut.

Don José Roca Arderiu, para la de niños número 2 de Bosot.

Don Angel Ros Nant, para la mixta de Aubert.

Don Melchor Villanueva Pérez, para la mixta de Garós, y

Don Francisco Puivill Calderó, para la de niños de Caneján.

Segundo. Autorizar a la expresada Comisión de Cultura e Inspección de Primera Enseñanza de la citada comarca para anunciar un nuevo concurso en la misma forma actual para proveer las diez plazas que quedan vacantes en la actualidad, formulando en su día la oportuna propuesta de nombramientos, y

Tercero. Aceptar igualmente la propuesta que formula la expresada Comisión de Cultura e Inspección de Primera Enseñanza de la zona correspondiente, en relación con el destino de los Maestros cursillistas de 1936, en período de prácticas en las escuelas adjudicadas en virtud de resolución de este concurso de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia,, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Boxá Divi, Maestra nacional jubilada de la provincia

de Gerona, contra la Orden de la Dirección general fecha primero de Julio último, que desestimó la petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que la jubilación de la expresada Maestra nacional fué en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, por su condición de Maestra sustituida; contar 20 años de servicios y 60 años de edad; que por Orden de 24 de Febrero de 1934 (B. O. de 3 de Abril) le fué desestimada su petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza, por subsistir, según los informes facultativos emitidos en el expediente, las mismas lesiones que motivaron su sustitución, y que la referida Maestra nacional viene ya percibiendo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la pensión de jubilación que por clasificación le corresponde,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada promovido por la expresada Maestra nacional doña Dolores Boxá Divi, confirmando en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha primero de Julio último, en virtud de la cual fué desestimada su petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don José Bergel Linares, Maestro nacional que fué de Orihuela (Alicante) en solicitud de que se deje sin efecto su separación definitiva del Magisterio, acordada por Orden fecha 10 de Marzo último (GACETA del 12), y

Teniendo en cuenta que, según las certificaciones que se acompañan, expedidas por la Agrupación Socialista, Partido Comunista, Comité Comarcal, Federación Local de Sindicados Unidos, Unión Republicana, Sección Local de Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de Orihuela y del informe del Consejo Municipal de dicha localidad, se deduce que el expresado Maestro nacional es persona afecta al régimen y al Gobierno legítimo de la República; que la Junta de nombramientos interinos de Alicante informa favorablemente, por lo que la Administración no puede ni debe dejar subsistente sanción

tan extrema sin causas justificadas que así lo aconsejen, y que, por otra parte, y no obstante lo expuesto, los cargos de responsabilidad que como es de Director de escuela graduada que venía desempeñando el expresado Maestro nacional sólo deben recaer en las actuales circunstancias en personas de absoluta confianza, probada lealtad y competencia profesional.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la separación definitiva de la enseñanza decretada contra el Maestro nacional de Orihuela (Alicante) don José Bergel Linares por Orden de 10 de Marzo de 1937 (GACETA del 12), conmutándose esta sanción por la de traslado forzoso, debiéndose por la Junta de nombramientos interinos de Alicante formular propuesta del nuevo destino que habrá de serle adjudicado, quedando mientras tanto a las órdenes de la Inspección de Primera Enseñanza de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde y a partir del día 18 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Leonardo Rubio Sánchez, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 26 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Amadeo Hospital Fábregas, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de la Subalterna de Bañolas (Gerona).

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Gerona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Antonio Anciano Palomares, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la subalterna de Malagón (Ciudad Real).

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Ciudad Real y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 28 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Vicente Esbrí Aguilar, que disfruta en activo el haber anual de 3.750 pesetas, adscrito a la Cartería de Vall de Uxó (Castellón).

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Castellón y Director general de la Deuda.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

María Juana Garví Oliver, término municipal de El Ballestero.

Manuel Hidalgo Garví, ídem.

Lorenzo Hidalgo Garví, ídem.

Fé Guerrero Frias, término municipal de Elche de la Sierra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Vista la instancia presentada por don Octaviano Gruñán Gómez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de la Sección segunda de esta Dirección general, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la que justifica con el correspondiente certificado médico, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación en Madrid de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza,

Este Ministerio, conforme con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del vigente Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y en

la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Octaviano Gruñán Gómez un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. M.^a DORRONSORO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Con el fin de facilitar medios a la Dirección general de Ganadería para que pueda proceder a la más rápida repoblación de la ganadería nacional se constituirá una Comisión integrada por representantes del Instituto de Reforma Agraria, Dirección general de Ganadería y Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos, que procederá al estudio agronómico de cada una de las fincas incautadas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936, determinando aquellas que por sus condiciones rústicas, ambiente económico y circunstancias de los mercados reúnen preferentes posibilidades para ser dedicadas a explotaciones ganaderas.

Estas fincas serán cedidas a la Dirección general de Ganadería para instalar en ellas granjas de conservación de ganado, iniciando su explotación con los rebaños que tiene actualmente adquiridos, para ser conservados, la Delegación de Abastos de la citada Dirección.

Para cada finca cedida a este fin se formulará un proyecto de explotación que se someterá a la aprobación del Ministro que suscribe, especificando las características biogeográficas y económicas, acompañando el correspondiente presupuesto para la puesta en marcha, el cual será sometido, en cada caso, a la aprobación de la superioridad.

La Dirección general de Ganadería dictará las normas de carácter técnico y económico por las que habrán de regirse estas explotaciones.

Valencia, 5 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Consulado general de la Nación en San Pablo comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Tomás Monje, natural de Casares, España, de setenta y ocho años de edad, soltero y sin otros datos, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SALA DE GOBIERNO.—AUTOS

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Mariano Granados, don José María Álvarez, don Manuel Pérez Jofre, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto por esta Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el expediente de indulto de María Álvarez de Toledo y Caro, y

Resultando que, por sentencia fecha tres de Mayo último del Jurado de Urgencia número siete de los de Madrid, fué condenada como desafecta al régimen, imponiéndola, como medida de seguridad, tres años de internamiento con trabajo obligatorio y cien mil pesetas de multa con las accesorias legales; condena para la cual el Jurado declaró hechos probados «que aunque la inculpada trate de negarlo, es evidente su participación activa en actos que redundan en perjuicio del pueblo y del régimen legal que el mismo se había dado, cuyos actos, aunque no sean constitutivos de un delito específico definido en los Códigos Penales, sí lo son de desafección al régimen e incluso de hostilidad al mismo, siendo nocivos a los intereses del Gobierno del pueblo y de la República»; habiendo sido dictada la sentencia por mayoría con voto particular en contra que formuló el Presidente del Tribunal, según el cual «la inculpada manifiesta que fué monárquica hasta el año mil novecientos treinta y uno en que dejó de serlo y de usar el título de Duquesa de Santa Cristina, sin que se haya probado que a partir de ese momento María Álvarez de Toledo y Caro haya realizado acto alguno de hostilidad o de desafección al régimen republicano del Frente Po-

pular», detallando seguidamente, con el examen de las pruebas y señalamiento de irregularidades procesales, la justificación de la afirmación que antecede y fundando en derecho su voto particular reservado—que ha sido abierto ante esta Sala—formulado en sentido absolutorio de la inculpada, por falta de pruebas.

Resultando que en el expediente de indulto consta una comunicación del Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Valencia manifestando respecto a la conducta de la inculpada que por su amistad con ella desde el año mil novecientos veintinueve puede asegurar que jamás la ha oído discutir política y considera increíble que haya tomado parte activa en ella por tener gustos que se apartan por completo de la vida política, siendo una madre amante de sus hijos a los cuales ha dedicado su vida, como a su marido y amistades, y conociendo muy bien el que certifica, que por su carácter sencillo e inofensivo nunca podría ser la señora Álvarez de Toledo un peligro para el Estado, ni aún para nadie; consta igualmente una certificación penitenciaria de haber observado muy buena conducta desde su ingreso en la prisión de mujeres de Madrid, y han emitido informes el Ministerio fiscal del Jurado de Urgencia en sentido favorable a que previo pago de la multa impuesta se rebajase la pena de trabajo obligatorio a un año y un día; el Jurado sentenciador entendiéndolo, por mayoría, que no existen motivos para la concesión de indulto total ni parcial; el Presidente de dicho Jurado separándose del anterior y razonando que debió emitirse en el sentido de que se conceda indulto total de la sanción impuesta como principal y de la accesoria.

Resultando que unida a este expediente certificación de las actas del juicio que corroboran las apreciaciones sobre su resultancia e irregularidades procesales que se indican en el voto particular reservado del Presidente del Jurado de Urgencia sentenciador y ultimado y elevado el expediente a esta Sala, ha emitido dictamen la Fiscalía general de la República en el que se estima procedente indultar totalmente a la sentenciada del resto de la pena de privación de libertad impuesta.

Considerando que así es de hacer en términos de justicia, de equidad y de conveniencia respecto a cuantas sanciones impone la sentencia de que se trata, bastando para fundamentar esta resolución los razonamientos y apreciaciones que contiene el antedicho dictamen fiscal, o sean: el tiempo de prisión que lleva sufriendo la sancionada María Álvarez de Toledo y Caro; su

buen conducta; el informe terminante del Presidente del Tribunal sentenciador; el que en la sentencia dictada hubo un voto particular; el del propio Fiscal del Tribunal que propone conmutación de pena; el aval del Encargado de Negocios de la Gran Bretaña; la imprecisión de los hechos probados contenidos en el primer Resultando de la sentencia, y la posible confusión de personas según se manifiesta en el escrito inicial del expediente por existir otro título nobiliario italiano de idéntica denominación llevado por personas que residían la mayor parte del año en Madrid y que por no alcanzarles como extranjeros la prohibición de usarle continuaron llamándose «Duques de Santa Cristina», después del advenimiento de la República.

Considerando que esta Sala, en reiteradas resoluciones dictadas en casos análogos, ha estimado como de justicia la conmutación o el indulto total de penas impuestas sobre la base de hechos probados en que el Tribunal sentenciador se limitaba a calificar a los inculcados de desafectos al régimen sin determinar los hechos que motivaron esta concepción, y de análogo reparo adolece la sentencia a que este expediente se refiere, como lo evidencia la lectura del particular literalmente transcrito en el primer Resultando de este auto, única declaración de hechos probados que la sentencia contiene.

La Sala de Gobierno acuerda indultar de la totalidad de las sanciones impuestas a la sentenciada María Álvarez de Toledo y Caro, que le restan por cumplir y le fueron impuestas por el Jurado de Urgencia número siete de los de Madrid, con fecha tres de Mayo último, debiendo por ello ser puesta inmediatamente en libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPÚBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Mariano Granados, José M. Álvarez, Manuel Pérez Jofre, Eduardo Ortega, Manuel Betés (rubricados).

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Francisco J. de Elola, don Fernando Abarrátegui, don Mariano Granados, don Fernando G. Barón, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de José Albors Raduán, condenado por el Jurado de Urgencia de Alicante, como desafecto al régimen, a la pena de un año y un día de internamiento en un Campo de Trabajo y a las accesorias de pérdida de derechos civiles y políticos durante la condena y multa de cinco mil pesetas, más las costas del juicio en la parte proporcional correspondiente.

Resultando que instruido el oportuno expediente se acredita en el mismo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el Reformatorio de Adultos de Alicante y que el Fiscal y el propio Tribunal sentenciador informaron favorablemente la petición, si bien limitando el último la concesión de la gracia a la pena principal, pero no a las accesorias, por entender ambos, ser de equidad dada su responsabilidad disminuida, según informe facultativo, y su imposibilidad para el trabajo.

Resultando que oído el Fiscal general de la República estima procedente la concesión de la gracia solicitada.

Considerando que, acreditado por informe pericial médico, la deficiencia mental y debilidad orgánica del condenado, su edad y régimen a que está sometido y de conformidad con los informes favorables emitidos por las autoridades mencionadas, son de apreciar en el presente caso razones de equidad que aconsejan conceder el indulto total del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir, pero no de las accesorias impuestas a José Albors Raduán en la misma sentencia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Se concede indulto de la pena de un año y un día de internamiento impuesta al penado José Albors Raduán, por el Jurado de Urgencia de Alicante, sin que tal beneficio sea extensivo a las penas accesorias de cinco mil pesetas de multa, costas y pérdida de derechos civiles y políticos a que igualmente fué condenado en la misma sentencia. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por éste su auto lo acordaron los señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Francisco J. de Elola, Fernando Abarrategui, Mariano Granados, Fernando G. Barón, Eduardo Ortega, Manuel Betés (rubricados).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Confirmación de ascensos y rectificación de antigüedades; relación de Suboficiales que ascienden a la categoría de Teniente; nueva confirmación de ascensos y rectificación de antigüedades, y rectificación de errores

Confirmación de los ascensos concedidos en el Cuerpo de Seguridad y Asalto por lealtad al régimen, antigüedad, elección y méritos de guerra, y rectificación de antigüedades; sirviendo la que a cada uno se señala, exclusivamente, para formación de los escalafones correspondientes.

Don Jesús Durán Alvarez, Cabo por guerra, 15 Septiembre 1936; Sargento ídem, 31 Octubre 1936; Suboficial por ídem, 31 Diciembre 1936.

Don Narciso Francisco Sañudo Palazuelos, Cabo por guerra, 15 Noviembre 1936; Sargento por ídem, 31 Diciembre 1936; Suboficial por elección, 31 Enero 1937.

Don José María Martínez López, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, primero Agosto 1936; Suboficial por ídem, primero Noviembre 1936.

Don Constantino Emérito Angulo Presa, Suboficial por guerra, 28 Agosto 1936.

Don Victorio Cano Santos, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 16 Agosto 1936.

Don Pablo Fariñas Serrano, Suboficial por guerra, 28 Agosto 1936.

Don Francisco Miras Navarro, Suboficial por guerra, 28 Agosto 1936.

Don Francisco Rosas Cervilla, Suboficial por guerra, 24 Noviembre 1936.

Valencia, a 31 de Julio de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Relación de los Suboficiales que ostentaban con anterioridad al movimiento subversivo este empleo y de aquellos a quienes se les ha confirmado el mismo y que ascienden a la categoría de Tenientes, con ocasión de vacantes, con arreglo a la O. C. del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo último (GACETA número 149), con antigüedad primero de Junio de 1937.

Don Rafael Azagra Rico
Don Jesús Durán Alvarez
Don Narciso Francisco Sañudo Palazuelos

Don José María Martínez López
Don Constantino Emérito Angulo Presa

Don Victorio Cano Santos
Don Pablo Fariñas Serrano
Don Francisco Miras Navarro
Don Francisco Rosas Cervilla
Valencia, a 31 de Julio de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Nueva confirmación de ascensos concedidos por lealtad al régimen, antigüedad, elección y méritos de guerra, y rectificación de antigüedades, exclusivamente para formación de los escalafones correspondientes, por haber sufrido errores en las anteriormente formuladas.

Don Pedro Agudo Gómez, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Juan Macías Torres, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por guerra, 31 Diciembre 1936; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Edmundo Moreno Alvarez, Cabo por lealtad, 19 de Julio de 1936; Sargento por guerra, 31 Diciembre 1936; Suboficial, 31 Marzo 1937; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don José Ocampo Palacios, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Diciembre 1936; Suboficial, 31 Marzo 1937; Alférez, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Juan Puerto Escamilla, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 31 Agosto 1936; Suboficial por ídem, 31 Enero 1937; Alférez por ídem, 30 Abril 1937; Teniente, 31 Mayo 1937.

Don Eusebio Rojo Muñoz, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, primero Septiembre 1936; Suboficial por ídem, 31 Octubre 1936; Alférez por ídem, 30 Noviembre 1936; Teniente por ídem, 31 Marzo 1937.

Don Lucio Brihuega Morán, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Enrique Chacón Ruiz, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Carlos Hurtado García, Alférez por lealtad, 19 Julio 1936.

Don Felipe Muñoz Castro, Cabo por lealtad, 19 Julio 1936; Sargento por guerra, 30 Noviembre 1936; Suboficial, 30 Abril 1937; Alférez, 31 Mayo 1937.

Don Fernando Pérez Romero, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Sub-

oficial por guerra, 31 Agosto 1936; Alférez por ídem, 31 Enero 1937.

Don José Pueyo Arnal, Sargento por lealtad, 19 Julio 1936; Suboficial por concurso, 4 Agosto 1936; Alférez por guerra, 31 Marzo 1937.

Valencia, a 31 de Julio de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Rectificación de errores producidos al formular las distintas relaciones de ascensos para la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Cuerpo Ejército Asturias.—Don Angel Rubio Gañán y don José Rubio Gañán, ascendidos a Suboficial en la GACETA número 111 del corriente año.—Se rectifican, anulándolos, estos ascensos por error en la propuesta original, ya que los citados no pertenecen a este Cuerpo.

Valencia, a 31 de Julio de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad

Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad (antigüedad 15 de Julio).

Manuel Galán Rodríguez.—Fecha de ingreso, 1 Abril 1932.—Procedencia, Tercer Grupo Barcelona.

Agustín Martín García.—3 Abril 1932.—Segundo Grupo Barcelona.

Manuel Sánchez García.—4 Abril 1932.—Tercer Grupo Barcelona.

Joaquín Higuera Vera.—8 Abril 1932.—Segundo Grupo Barcelona.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad

Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informe favorable de sus Jefes de Unidad, con antigüedad primero de Agosto, excepto los dos primeros, que se les concede la de 15 de Julio.

Juan Martínez López.—Fecha de ingreso, 10 Abril 1932.—Procedencia, 33.º Grupo, Barcelona.

Serafín González Enríquez.—29 Abril 1932.—23.º Grupo, Gijón.

José Asenjo Villegas Ambrosio.—1 Mayo de 1932.—Zona de Madrid.

Valentín Gómez Antillo.—1 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Rafael Muñoz Tudela.—1 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Julián Pérez Salcedo.—1 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Tomás Mula Egea.—2 Mayo 1932.—12.º Grupo de Murcia.

Ramón Candelas Díaz.—2 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Gregorio Frías Reveron.—2 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.

Lorenzo Marín de la Vega.—3 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Mariano Ramos Cerezo.—4 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Santiago Jordán Heredia.—5 Mayo 1932.—2.º Grupo, Barcelona.

Luis Roas García.—5 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Dionisio Saiz Gutiérrez.—5 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Cándido Santamaría Castrillo.—5 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Carmelo Montoro López.—6 Mayo 1932.—29.º Grupo, Toledo (Ocaña).

Antonio Honorio Lavera.—6 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Eduardo Pacheco Lloreda.—6 Mayo 1932.—P.ª antilla Santander.

Manuel Asansio Cabañas.—5 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

José Fernández Alvarez.—5 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Antonio García Tejedor.—6 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Santiago Jordán Heredia.—6 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Abelardo Rodríguez Alfonso.—6 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Manuel Ruiz del Val.—6 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Deogracias Muñoz Chaves.—6 Mayo 1932.—24.º Grupo, C. Libre.

José Angel Villarreal Miguel.—6 Mayo 1932.—Zona Barcelona.

Modesto Vives Pamies.—6 Mayo 1932.—Zona Barcelona.

Norberto Ojeda Turmo.—6 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.

José A. Verdú Moscardó.—6 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.

Miguel Alonso Chamorro.—7 Mayo 1932.—28.º Grupo, Guadalajara.

Francisco González Pecino.—7 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Arturo Herguera Alvaro.—7 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Fabián Jiménez Martín.—7 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Vicente Martínez Sánchez.—7 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Oswaldo Pérez Granizo.—8 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Emilio Serrano Manzano.—8 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Jesús Cañas Sahuquillo.—9 Mayo 1932.—Plana Mayor, Valencia.

Eugenio Olmeda Raboso.—9 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Isaías Isasi Ballujera.—10 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

José López Ríos.—10 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Francisco Poblete Serrano.—10 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Luis Prieto Carrasco.—10 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Laureano Bajo Lorenzo.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Vicente Bris Villalba.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Eulogio de la Calle Hernández.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Pedro Cervantes Sáez.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Dionisio Cudero Galán.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Juan García de Blas.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Maurilio García de Frutos.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Cesáreo García García.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Gaspar García Ramos.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Juan Gil Luengo.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Pablo Martín Gil.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Gregorio Martín Jiménez.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Crescencio Medina Sahelices.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Emilio Núñez Martínez.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Elías Quintana Benito.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Rufino Redondo Serrano.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Heliodoro Regilón Carro.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Victoriano Rodríguez Duque.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Juan Vergara Argumosa.—11 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Antonio Tarazona Montaner.—12 Mayo 1932.—14.º Grupo, Castellón.

Javier Blanco Prieto.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Guillermo Díez Sánchez.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Joaquín González Fierro.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Eusebio Horcajada Huerta.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Cándido Martín Casanueva.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Gregorio Pérez Santamaría.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Florentino Tebar Giliñan.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Francisco Gallego Fernández.—12 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.

Valeriano de la Iglesia.—12 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.
 Agustín Rivera Palma.—12 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Pedro Acacio González.—13 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Valentín Delgado Campillo.—13 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Domingo Jiménez Martín.—13 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Manuel Alonso Pérez.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Pedro Escalona Rodríguez.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Domingo Fernández Caballero.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Enrique de la Iglesia Barrientos.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Domingo López González.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Valeriano Martínez Díaz.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Antonio del Olmo Treviño.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Vicente Sancristóbal de Diego.—14 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Francisco Alonso Sánchez.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Esteban García Rodríguez.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Mariano López Monzón.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Luis Martín Pastor.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Marcelino Rodríguez García.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Enrique Sánchez Domingo.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Antonio Villacorta Rodríguez.—15 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Juan Jiménez Maza.—15 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Benito Rodríguez Elvira.—15 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 José Serrano Ortega.—15 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.
 Eutimio Sánchez García.—16 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Vicente Albert Rodríguez.—16 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Antonio Palencia Quevedo.—16 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Bernabé Rodríguez Rodríguez.—16 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Eladio Alonso Gómez Irauzo.—17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 José García Valencia, 17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Higinio Jalvo Layna.—17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Demetrio López Villarreal.—17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 José Payá Asperilla.—17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Marcelino Sacristán García.—17 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 José Llumell Serra.—17 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.

Andrés López García.—18 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Luis Ruiz Montes.—18 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Teodomiro Huertas Ballesteros.—18 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Julián Sánchez Rodríguez.—18 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Pablo Polo Ramírez.—18 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Eugenio Pereda Estrada.—19 Mayo 1932.—31.º Grupo, Valencia.
 Benigno Castañeda Cagigal.—19 Mayo 1932.—Plantilla Santander.
 Pedro López Romo.—19 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Andrés Seco García.—19 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Francisco López Muñoz.—20 Mayo 1932.—29.º Grupo, Toledo (Ocaña).
 Andrés García Rodríguez.—20 Mayo 1932.—11.º Grupo Cabeza de Buey.
 Luis Hernández Gros.—20 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 José Rivas Manso.—20 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Tomás Carrasco Gómez.—20 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Andrés Checa García.—20 Mayo 1932.—19.º Grupo de Jaén.
 Francisco López Castillo.—21 Mayo 1932.—12.º Grupo de Murcia.
 Silvano Martínez Fernández.—21 Mayo 1932.—13.º Grupo, Alicante.
 Gerardo Labrador Pérez.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Ceferino Arévalo Serrano.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Antonio Fernández Fernández.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Benito García Guillén.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Primitivo García Ruiz.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Aureliano Romero Jiménez.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Julián Teatino Nieto.—21 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Lucio García Valvuelta.—21 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Jesús Vega Domínguez.—21 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Orio Martín Fernández.—21 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.
 Francisco Picó Lázaro.—21 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.
 Rosario Fernández Piqueras.—22 Mayo 1932.—24.º Grupo, Ciudad Libre.
 Eloy Bañuelo Ochoa.—23 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Cándido García Quismorido.—24 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Domingo Vicente González.—24 Mayo 1932.—Zona de Madrid.

Esteban Nadal Pellicer.—24 Mayo 1932.—Zona de Barcelona.
 Jesús Trompeta Navarro.—25 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Fidel Palancar Torres.—26 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Gonzalo Melgar Zaragoza.—29 Mayo 1932.—Zona de Madrid.
 Francisco Mora Muñoz.—20 Mayo 1932.—Plana Mayor, Valencia.
 Valencia, a primero de Agosto de 1937.—El Director general, Gabriel Morón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Habiéndose ausentado de su destino a fines del curso abreviado anterior, la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca doña Julia Cluet Santiveri, y no habiéndose reintegrado a su cargo al comenzar el curso actual,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Profesora incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.—P. D., V. Rocas.
 Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, formulada en virtud de haber abandonado su destino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso a don Jesús Pérez Gutiérrez, Maestro nacional de Buenache-Sierra, en dicha provincia, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, en relación con el abandono de destino de doña María Parvieux Galvache, Maestra nacional de la escuela de niñas número 2 de Los Dolores (Cartagena),

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha tenido a bien declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Primario de Guadalajara que los Profesores numerarios de dicho Centro doña Josefa Páilde Muñoz, don Modesto Bargalló Ardevol y don Eusebio Criado Manzano, no se han incorporado a su destino al comenzar el actual curso intensivo,

trucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Agosto de 1937.—El Director general, Juan Comas.

Señor Director de la Escuela Normal de Guadalajara.

Habiendo comunicado la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio

Esta Dirección general ha acordado declarar a los citados Profesores incurso en el artículo 171 de la Ley de Ins-

De conformidad con lo que determina el apartado segundo de la Orden de 3 del actual (GACETA del 4), sobre ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza, la ficha que habrá de acompañarse a cada una de las propuestas de alumnos hechas por los Maestros nacionales se ajustará al siguiente modelo:

Nombre y apellidos del niño
 Escuela, pueblo, provincia
 Instituto de Segunda Enseñanza más próximo Nombre y apellidos de los padres
 profesión
 Jornal medio del cabeza de familia Número de hermanos y edad de éstos
 Si alguno de ellos tiene ocupación retribuida, detallar cuantía
 Organización política o sindical a que pertenece el cabeza de familia
 Otros datos que ayuden a conocer el estado económico de la familia del alumno

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 4 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas.

Señores Directores provinciales e Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

José Muller Haemmerli, suizo, Profesor de idiomas; Valencia.

Augusto Andrés Dumas, francés, relojero; Valencia.

José Isidro Tatay, argentino, representante de los Laboratorios «Lemos» de Buenos Aires; Valencia.

Joaquín Chavez Muñoz, mejicano, joyero; Valencia.

Manuel Borja Martín, cubano, mecánico, Valencia.

Vicente Borja Martín, cubano, chofer, Valencia.

Ramón Martínez Albages, chileno, empresario cine; Cartagena.

Luz Pujalte Chicarro, china, vendedora ambulante; Valencia.

Ye Tse Chun, chino, vendedor ambulante; Valencia.

Sum Ten Fau, chino, vendedor ambulante; Valencia.

Constantino Panayoton, griego, vendedor ambulante; Valencia.

Ling Kao Hoo, china, vendedora ambulante; Valencia.

Marcelino Panayoton, francés, vendedor ambulante; Valencia.

Kuan Kuen King, chino, vendedor ambulante; Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir en el plazo de quince días ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Los ciudadanos españoles que tuviesen conocimiento de algún hecho por el cual hubiera motivo para dudar de la lealtad a la República de alguno de los trabajadores extranjeros antes relacionados, están obligados a comunicarlo a este Ministerio con toda urgencia.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Director general, S. Quemades.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	67'00	70'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'46	14'07
Reichsmarks...	5'42	5'67
Franco suizos...	308'95	322'90
Belgas...	226'35	236'65
Florines...	7'42	7'76
Escudos...		
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'07	4'26
Coronas suecas...	3'45	3'61
Coronas danesas...	2'99	3'13
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05